

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) la electrificación del poblado de Toto.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria a instancia del Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), con domicilio en Pájara (Fuerteventura), solicitando autorización para electrificar el poblado de Toto, del término municipal de Pájara, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) la ampliación de la central termoelectrónica, cuya instalación le fué autorizada por esta Dirección General con fecha 20 de febrero de 1969, con las condiciones que posteriormente se citan.

La ampliación consistirá en la instalación de dos grupos electrogénos diesel, compuestos cada grupo por motor de 24,5 C. V. y alternador trifásico de 19 KVA. de potencia, para 220/127 V. de tensión, y los reglamentarios elementos de protección, seguridad y maniobra.

La finalidad de la ampliación objeto de este expediente será la de disponerse de energía suficiente para electrificar el poblado de Toto, del término municipal de Pájara, en la isla de Fuerteventura.

Esta ampliación de la central indicada se concede con las mismas condiciones que fueron establecidas en la autorización que fué otorgada por esta Dirección General de Energía y Combustibles con fecha 20 de febrero de 1969.

El plazo de puesta en marcha será de trece meses, contados a partir de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Luis Carrión Pérez, con domicilio en La Garrovilla, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 75 KVA y relación 5.000/230-133 V., situado en terrenos de don Agustín Gragera Pérez, en La Garrovilla, destinado a atender el servicio en la localidad. Este centro de transformación se alimenta por ramal de 19 metros desde la línea existente.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 10 de julio de 1970.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—2.315-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» con domicilio en Barcelona. Vía Layetana, 45, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. número 366, «Raventós».

Final de la misma: E. T. número 2.051, «Balmes».

Términos municipales a que afecta: Berga.

Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,310.
Conductor: Cobre, 3 x 25 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: 100 KVA. 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—2.566-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se notifica la titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido expedido el título de propiedad de la concesión minera «María José», número 833, para mineral de coque, en el término municipal de Pajarón (Cuenca), a favor de don Ernesto Colomer Ortoñá, domiciliado en Valencia, plaza de Almansa 1, y no habiendo sido recogido por fallecimiento del titular, por el presente anuncio se avisa a sus herederos con derecho a dicha concesión minera para que se dirijan a esta Delegación Provincial (Sección de Minas) en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con la documentación pertinente.

Cuenca, 22 de julio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la de «Plencia-Arminza» al centro de transformación «Ugar-te-Gulcha», en el término municipal de Gorliz.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 8 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero jefe de la Sección de Industria, José María Oñazabal y Yohn.—9.305-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muriel, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muriel, provincia de Valladolid;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecua-

rias en el término municipal de Muriel, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes, así como las clasificaciones de términos colindantes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Muriel para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de las reclamaciones formuladas por las autoridades locales, habiendo sido favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid;

Resultando que ha sido formulada reclamación por las autoridades locales de Muriel, respecto a la variación del trazado de la vereda de Carre-Avila, con una anchura de 15 metros, en lugar de los 20,89 con que figura en el proyecto, e igualmente se solicita por dicho Ayuntamiento y Hermandad Sindical que a todas las demás vías pecuarias se les asignen una anchura de 10 a 12 metros;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada por las autoridades locales no puede admitirse, ya que de acuerdo con el acta levantada con fecha 5 de febrero de 1969 en la reunión conjunta para iniciar los trabajos de clasificación, se acordó asignar a cada una de las vías pecuarias las anchuras que figuran en el proyecto, fundándose en un deslinde del año 1888, en el que aparece el itinerario de la vereda de Carre Avila, que es el mismo que se ha establecido en el proyecto de clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias y a la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Valladolid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muriel, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Carre Avila.—Anchura, 20,89 metros.
Cañada de las Regueras y los Crespos.—Anchura, 8 y 10 metros.
Colada de las Cerviguerras.—Anchura, 8 metros.
Colada de las Gayanas.—Anchura, 8 y 10 metros.
Colada Camino de Salvador.—Anchura, 12 metros.
Colada de la Carricoleja.—Anchura, 13 metros.
Colada calzada de Zamora.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por las autoridades locales de Muriel, en virtud de las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tébar, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tébar, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tébar, provincia de Cuenca, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Ganados o vereda del Puente Vizcarra.—Anchura del tramo A, 75,22 metros; anchura del tramo B, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casa de Benítez, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casa de Benítez, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casa de Benítez, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Anchura, 76,22 metros.
Cordel de Murcia.—Anchura, 37,61 metros.
Colada de la Veredilla al río Júcar.—Anchura, 13 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho